



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	
Demandados	GENIAL GROUP S.A.S	
Correo Jdo.	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00182-00	
Estados Electrónicos No. 136 de Ago17-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Oportunamente la parte actora se pronunció frente al auto por medio del cual se exigieron algunos requisitos en pro de la idoneidad de la demanda, lo cual aprovechó para explicar a qué período corresponde una suma de dinero que viene cobrando por intereses de mora y para exponer cómo es posible el cobro de intereses de plazo o corrientes, y por qué también es viable el cobro de los intereses de mora. Además, incluyó transcripción de un concepto sobre cobro de intereses sobre intereses. Para concluir con que no era necesario recomponer los hechos ni las pretensiones.

Como podrá observarse en el auto inadmisorio de la demanda, allí no se indicó que no fuera posible el cobro de intereses de plazo y el cobro de intereses de mora sobre un capital, sino que clara y expresamente se advirtió que resulta inadmisibles cobrar a la misma vez o simultáneamente intereses corrientes o de plazo e intereses de mora sobre un mismo período, pues ello implica un doble cobro de intereses, y se expuso un ejemplo en torno al crédito PYME ORDINARIA Nro. 4300011415, que es uno de los cuyo pago se persigue.

Es claro para el Despacho que respecto de un crédito pueden cobrarse intereses de plazo, durante un período de tiempo que efectivamente esté comprendido dentro del plazo otorgado al deudor para el pago, y que a partir del día siguiente al vencimiento del plazo pueden cobrarse intereses moratorios. O bien pueden cobrarse intereses de mora aún dentro del período del plazo concedido en caso de que por haberse incurrido en mora se hubiere dado aplicación a la cláusula aceleratoria que se tuviere para tal efecto acordada.

Sin embargo, eso no es lo que acontece con la demanda inadmitida pues con ella se pretenden cobrar intereses de plazo o remuneratorios, más intereses de mora sobre un mismo período de tiempo a la vez y sobre varios créditos. Es decir, se pretende y tal como el ejemplo contenido en el auto inadmisorio lo indica, cobrar intereses tanto de plazo como también de mora del 10 de marzo al 17 de mayo de 2022.



Crédito PYME ORDINARIA Nro. 4300011415

Interés corriente del 10 de febrero 22 al 9 marzo 22	Interés corriente del 10 de marzo al 9 abril 22	Intereses corriente del 10 de abril al 9 de mayo de 2022
--	---	--

	Intereses de mora del 10 de marzo al 9 de abril de 2022	Intereses de mora del 10 de abril al 17 de mayo de 2022
--	---	---

Los cuadros anteriores dejan ver claramente que sobre un mismo crédito y sobre un mismo período la demanda pretende cobrar a la misma vez intereses corrientes y también intereses de mora. Lo mismo ocurre con los otros créditos. Es decir, un doble cobro de intereses sobre un mismo período de tiempo, se reitera, y ese defecto no fue corregido por la parte actora, quien tampoco para ello trajo nueva demanda integrada como también de le exigió, y por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR LA DEMANDA indicada en la referencia, sin necesidad de devolución de anexos, pues tanto la demanda, como estos, fueron allegados en formatos PDF.

ORDENAR EL ARCHIVO de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario